



Municipalidad Distrital de Ate

ORDENANZA N° 102- MDA

Ate, 25 de noviembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

POR CUANTO:

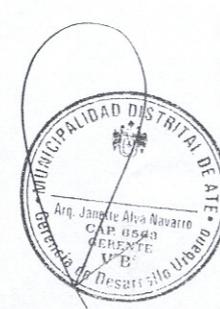
El Concejo Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de noviembre de 2005 y visto los Informes N° 435-05-APU-SGPUC-GDU/MDA y N° 1009-05-SGPUC-GDU/MDA de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro y el Informe N° 3070-05-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por la Ley N° 27680) establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003, establece que es función específica exclusiva de la Municipalidad Distrital en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar fiscalizaciones de habilitaciones urbanas, de acuerdo a los planes y normas sobre la materia de conformidad con el acápite 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972.

Que, el Reglamento Nacional de Construcciones, Título II, Capítulo IV, artículo 7.4 establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías primarias y la zonificación de la totalidad de los Predios, cualesquiera que fuera su área, siempre que este se encuentre comprendido en su totalidad dentro del Plan Regulador de Expansión correspondiente, siendo de carácter obligatorio que las habilitaciones futuras, cualesquiera que fuera el propietario y una vez aprobado será inscrito obligatoriamente como carga en los Registros Públicos teniendo una vigencia mínima de cinco (05) años, salvo que dentro del término se apruebe oficialmente, un Plan Regulador que obligue al cambio de dicho Planeamiento Integral. Así mismo el artículo II-XV-2.5, establece que cuando una isla rústica interfiera con el desarrollo urbano de una zona, a juicio del Concejo Municipal correspondiente, éste efectuará el Planeamiento Integral de la o las propiedades que conforman dicha Isla y con ese Planeamiento, el Concejo notificará a los propietarios para que en un plazo de dos (02) años dejen habilitados sus terrenos, con sujeción al Planeamiento Oficial.





Municipalidad Distrital de Ate

Que, considerando que la Ordenanza N° 089-MDA aprobada el 22 de setiembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 16 de octubre de 2005, establece en su artículo primero, aprobar el Planeamiento Integral de Módulos Viales y Aportes Reglamentarios del terreno ubicado en parte del Sector signado como parte del Sector Catastral N° 23 del Ex Fundo La Estrella (San Gregorio) del distrito de Ate, el mismo que será considerado de cumplimiento obligatorio para los propietarios de terrenos de las habilitaciones futuras que forma parte de dicho planeamiento y será inscrito obligatoriamente como carga en los Registro Públicos, con una vigencia de cinco (05) años como mínimo, conforme al Plano signado como N° 011-2005-SGPUC-GDU/MDA, el mismo que forma parte de la mencionada Ordenanza.

Que, considerando que mediante Informe Técnico N° 435-05-APU-SGPUC-GDU/MDA se señala que por error material se consignó en la Ordenanza N° 089-MDA que aprobó el Planeamiento Integral de San Gregorio con el plano signado como N° 011-2005-SGPUC-GDU/MDA debiendo decir plano signado N° 04-2005-SGPUC-GDU/MDA.

Que, considerando que mediante Informe Legal N° 3070-05-GAJ/MDA, se indica que la Ordenanza N° 089-MDA fue emitida en base al Dictamen N° 12-2005-CDU/MDA y que en ambos documentos se ha consignado el Plano N° 011-2005-SGPUC-GDU/MDA, entonces no es un error de publicación, sino un error material en la redacción de dichos documentos, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 201° numeral 201.1, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, por lo tanto, procede efectuarse la corrección de oficio del error material incurrido en el artículo primero de la mencionada Ordenanza.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTICULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA APROBADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA ORDENANZA N° 089-MDA QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS MÓDULO VIALES DE LAS VÍAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS Y DEL AREA DE APORTE REGLAMENTARIO DEL TERRENO UBICADO EN PARTE DEL SECTOR CATASTRAL N° 23 DEL EX FUNDO LA ESTRELLA (SAN GREGORIO) DISTRITO DE ATE

Artículo 1°.- APROBAR DE OFICIO, la rectificación del error material incurrido en la redacción del artículo primero de la Ordenanza N° 089-MDA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 16 de octubre de 2005, quedando firme en todos sus extremos, dicha rectificación deberá ser con el siguiente texto:





Municipalidad Distrital de Ate

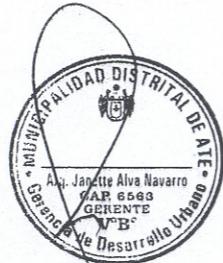
DICE: "... al Plano signado con el N° 011-2005-SGPUC-GDU/MDA, el mismo..."

DEBE DECIR: "... al Plano signado con el N° 04-2005-SGPUC-GDU/MDA, el mismo ..."

Artículo 2°.- TRANSCRIBIR, la presente Ordenanza a los interesados, a la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro y la Subgerencia de Fiscalización y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil, para su conocimiento y fines de acuerdo a su competencia.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

CARLOS ALBERTO JESUS PAUCAR CHUCO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Sr. LEONARDO VILCHEZ FERNANDEZ
ALCALDE

